

EL HONORABLE SENADO Y LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES, SANCIIONAN CON FUERZA DE

L E Y

ARTICULO 1º. - MODIFICANSE los artículos 2º y 3º de la Ley N° 5.067, los que quedarán redactados de la siguiente forma:

"ARTICULO 2º. - LOS proyectos públicos o privados, consistentes en la realización de obras, instalaciones o cualquier otra actividad contenida en el anexo de la presente Ley, deben someterse a una Evaluación de Impacto Ambiental en la forma prevista en la misma y cuyas disposiciones son de orden público. - Toda actividad no incluida en el anexo, SALVO LAS QUE PRODUZCAN RADIACIONES NUCLEARES O SIGNIFIQUEN MANIPULACION, TRANSPORTE O DEPOSITOS DE TALES SUSTANCIAS, LAS QUE QUEDAN PROHIBIDAS EN EL TERRITORIO PROVINCIAL, y que fidadamente permita suponer que pueda afectar el medio ambiente, deberá someterse a la Evaluación de Impacto Ambiental a solicitud de la Autoridad de Aplicación. -"

"ARTICULO 3º. - PROYECTOS excluidos: quedan excluidos del ámbito de aplicación de la presente Ley:

1) Los proyectos relacionados con la defensa nacional QUE NO INCLUYAN ENERGIA NUCLEAR.-"

ARTICULO 2º. - MODIFICASE el anexo de la Ley N° 5.067, de la siguiente forma:

A N E X O

1. - Refinerías de petróleo crudo (con la exclusión de las que produzcan únicamente lubricantes a partir de petróleo crudo), así como las instalaciones de gasificación y licuefacción de, al menos, 500 toneladas de carbón de esquistos bituminosos al día.-
2. - Centrales térmicas y otras instalaciones de combustión con potencia de, al menos, 300 Mw; MENOS LAS CENTRALES NUCLEARES QUE QUEDAN PROHIBIDAS.-
3. - QUITAN PROHIBIDAS las instalaciones destinadas exclusivamente al almacenamiento permanente, o a eliminar definitivamente residuos radiactivos.-
4. - Planta siderúrgicas integradas.-
5. - Instalaciones destinadas a la extracción, tratamiento y transformación del amianto y de los productos que contengan amianto.-
6. - Instalaciones químicas integradas.-
7. - Construcción de autopistas, autovías de ferrocarril de largo recorrido que supongan nuevo trazado, aeropuertos con pistas de despegue y aterrizaje de longitud mayor o igual a 2.100 mts. y aeropuertos de uso particular.-
8. - Puertos comerciales, vías navegables y puertos de navegación que permitan el acceso de barcos superiores a 1.350 Tn. de desplazamiento y puertos deportivos.-
- Instalaciones de eliminación de residuos tóxicos y peligrosos por incineración, tratamiento químico o almacenamiento en tierra.-
- Grandes presas.-

1 / 1 Corresponde a la Ley N° 5.517 .-

11 . - *Primeras repoblaciones cuando entrañen riesgos de graves alteraciones ecológicas negativas.-*

12 . - *Transformaciones en el uso del suelo que impliquen eliminación de la cubierta vegetal arbustiva y/o arbórea y en todo caso cuando dichas transformaciones afecten a superficies superiores a 100 Has.-*

13 . - *Extracción a cielo abierto de toda clase de minerales o recursos geológicos.-*

14 . - *Toda otra actividad que implique que sus residuos o desechos no se dispongan por medios convencionales, o que los mismos se dispongan de acuerdo al punto 9º. 2º*

ARTICULO 3º .- COMUNIQUESE al Poder Ejecutivo.-

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Corrientes, a los once días del mes de junio del año dos mil tres.-

Joséfa A. MIAEDE de MATTO  
Presidente  
Honorable Cámara de Diputados

Mirtha I. PRIETO de PAGE  
Secretaria  
Honorable Cámara de Diputados



Dr. Eduardo Leopoldo GALANTINI  
Presidente  
Honorable Senado

P. S. D. y \_\_\_\_\_  
Dra. María I. PAGE de MANSUTTI  
Secretaria  
Honorable Senado